

Decreto 408/2026 Poder Ejecutivo. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Reglamentación del Fondo de Asistencia Laboral.

Junio 2026

Como está previsto en el Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, se reglamentó el Fondo de Asistencia Laboral ("FAL"), para todos aquellos empleadores que pertenezcan al sector privado, quedando únicamente excluidas aquellas relaciones laborales de actividades como la Construcción (Ley 22.250) y Servicio doméstico (Ley 26.844), como así los empleados del sector Público.

De esta manera se dispone el andamiaje jurídico para la implementación del sistema de un Fondo de indemnizaciones laborales, de acuerdo a las siguientes características principales y/o definiciones:

- **Contribución:** del 2,5% para Micro, Pequeñas y Medianas empresas, definidas como aquellas que cuenten con certificado emitido por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 220 del 12 de abril de 2019 y sus modificatorias o aquellas entidades sin fines de lucro registradas ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ("ARCA") bajo alguna de las formas jurídicas que dicho organismo determine. Para las grandes empresas, la contribución será del 1% de acuerdo con la legislación vigente.
- **Entidades Habilitadas:** las entidades autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV"), para administrar, invertir y resguardar a través de fondos comunes de inversión constituidos en el país en los términos del primer párrafo del artículo 1° de la Ley del Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 y sus modificaciones o fideicomisos financieros sujetos a la competencia de dicha CNV.
- **Cuenta individual del empleador:** serán patrimonio separado, independiente, inenajenable, inembargable y de afectación específica, constituido por cada empleador mediante un fondo común de inversión o fideicomiso financiero.
- **Trabajador registrado:** aquel cuya relación laboral se encuentre inscripta y declarada, con una antelación no menor a DOCE (12) meses respecto de la extinción.
- **Cobertura mínima.** se regirá por los principios de suficiencia, liquidez y diversificación prudencial, y será determinada por Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE TEySS y del Ministerio de Economía. La cobertura que se establezca deberá garantizar, como mínimo, la plena cobertura de las obligaciones indemnizatorias previstas en los artículos 95, 212 párrafos segundo, tercero y cuarto, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y cc.
- **Naturaleza Jurídica:** a los efectos de esta Ley, los Fondos de Asistencia Laboral se instrumentarán mediante fideicomisos financieros sujetos a la competencia de la CNV, o fondos comunes de inversión comprendidos en

el primer párrafo del artículo 1° de la Ley del Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083.

- Continuidad operativa de los fideicomisos financieros. En el caso de los fideicomisos financieros, los fiduciarios deberán implementar mecanismos de continuidad operativa que contemplen, con una antelación no inferior a VEINTICUATRO (24) meses al vencimiento del plazo del fideicomiso.
- Oferta Pública y Supervisión. Los vehículos de inversión colectiva constituidos para instrumentar los FAL estarán sujetos a la competencia regulatoria, de supervisión y sancionatoria de la CNV. La CNV deberá autorizar la oferta pública conforme la Ley del Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificaciones, y la normativa complementaria y reglamentaria.
- Apertura de la Cuenta individual del empleador. Con carácter previo al ingreso de la primera contribución mensual al FAL, los empleadores deberán elegir una Entidad Habilitada por la CNV, seleccionar el vehículo de inversión colectiva autorizado correspondiente, y convenir la apertura de su Cuenta Individual del empleador. La Entidad Habilitada asignará a la Cuenta Individual del empleador un identificador único (“ID FAL”) y deberá informar al empleador la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva habilitada para la recepción de las contribuciones. La CNV determinará la información que deberá asociarse a cada “ID FAL”.
- ID FAL: El empleador deberá informarlo a la ARCA, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca, para luego derivarse a través de dicho órgano recaudador a las contribuciones correspondientes al FAL exclusivamente a la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva correspondiente. En caso del empleador no haber informado un “ID FAL” válido, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder, ARCA imputará los importes declarados en concepto de aportes y contribuciones a los distintos subsistemas del Sistema de Seguridad Social, reteniendo igualmente las sumas correspondientes a la contribución al FAL, que permanecerán sin imputación específica hasta tanto el empleador informe un ID FAL (si transcurrido un mes no hubiere informado un ID FAL válido, la CNV procederá a asignar de oficio un vehículo de inversión colectiva autorizado en una Entidad Habilitada).
- Procedimiento de declaración y pago de la contribución mensual. ARCA establecerá el procedimiento de declaración y pago de la contribución mensual, asegurando su integración en la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) y actuará como agente de derivación a la Cuenta individual del empleador.
- Políticas de inversión. Las Entidades Habilitadas deberán sujetar las inversiones del FAL a los límites que establezca el Ministerio de Economía. Sólo se admitirá la inversión en instrumentos financieros o valores negociables emitidos y negociados en la República Argentina. Cualquiera sea el vehículo de inversión colectiva utilizado, las Entidades Habilitadas deberán implementar un sistema de Cuenta individual del empleador que garantice la identificación, trazabilidad y afectación de los recursos y rendimientos.

- **Registración deficiente.** Si la relación laboral estuviere registrada de modo deficiente, la cobertura del FAL se limitará a los montos que corresponderían considerando únicamente los datos efectivamente registrados.
- **Portabilidad.** Se admitirá que el empleador solicite la migración de los recursos acumulados en la Cuenta individual del empleador a otro vehículo de inversión colectiva autorizado por la CNV, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- **Carencia, su cómputo.** El período de carencia mínimo de seis períodos mensuales se computará desde el mes calendario en que se registre en la ARCA la efectiva integración de la primera contribución del empleador al FAL, y abarcará seis períodos de devengamiento y pago completos y consecutivos.
- **Suspensión o interrupción de la obligación contributiva.** El empleador que pueda acreditar, en función de su nómina, que el saldo existente acumulado en su cuenta del FAL al momento de la evaluación, cubre los porcentajes que determine la Secretaría de TEySS y los mínimos necesarios, podrá solicitar la suspensión de la obligación contributiva.
- **Procedimiento de validación.** Las Entidades Habilitadas deberán habilitar mecanismos que permitan a los empleadores generar y presentar en forma electrónica, la declaración jurada requerida para la solicitud de pago de indemnizaciones correspondientes. Debiendo el empleador suministrar: CUIT empleador, CUIL empleado, cuenta bancaria de titularidad del empleado, fecha y causa de la extinción de la relación laboral (a estos efectos, adicionalmente deberá adjuntarse copia del acto extintivo), detalle de la liquidación practicada, monto a transferir y, en caso de corresponder, carátula y número del expediente donde tramitó, tribunal o servicio de conciliación donde tramitó, y resoluciones o sentencias, en caso de corresponder. Recibida la declaración jurada, las Entidades Habilitadas sólo deberán validar la titularidad de la cuenta bancaria, su condición de trabajador registrado y que la declaración jurada contenga la totalidad de los datos exigidos.
- **Pago de Indemnizaciones:** cumplidos los requisitos de validación, la Entidad Habilitada procederá a liquidar la posición del empleador, transferir las sumas correspondientes a la cuenta bancaria del trabajador registrado, reflejar el retiro en el estado de la Cuenta Individual del empleador y notificar a la Secretaría de TEySS.
- **Tope de comisión.** La totalidad de las contraprestaciones que perciban las Entidades Habilitadas y cualquier otro interviniente es del 1%.
- **Remanentes y extinción de cuentas.** La extinción de la Cuenta individual del empleador deberá ser solicitada ante la Secretaría de TEySS, por los medios y conforme los procedimientos que esta establezca.
- **Transferencia de establecimiento, cesión de personal y reorganizaciones.** En los supuestos de transferencia de establecimiento o cesión de personal el empleador transmitente y el adquirente o continuador suscribirán un instrumento público o privado, según corresponda, que

acredite la transferencia del establecimiento o la reorganización, la afectación exclusiva de los recursos transferidos y la cesión del personal afectado. En los casos de cesiones o reorganizaciones parciales, la transferencia de los fondos se hará en proporción al porcentaje de trabajadores transferidos o cedidos.

- Fiscalización y sanciones. La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones será ejercida por la Secretaría de TEySS, ARCA y la CNV, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Reducción de contribuciones patronales. Procederá, exclusivamente, respecto de las relaciones laborales comprendidas en el régimen del FAL y no alcanzadas por el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) mientras éste resulte aplicable.
- La Secretaría de TEySS, ARCA, Ministerio de Economía y la CNV, dictarán en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 45 días hábiles contados desde la publicación del presente acto en el Boletín Oficial, las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la plena implementación del FAL.

Prorrógase, al 1° de noviembre de 2026, la fecha de entrada en vigencia del régimen establecido en el Título II - Fondo de Asistencia Laboral de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802.